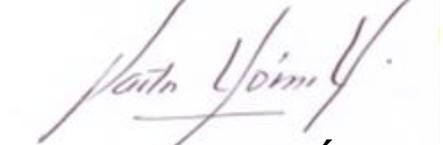


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS , promovida por JORGE ALEXANDER BLANDÓN RAMÍREZ, actuando como representante legal de los menores Anthony Blandón Salazar y Erik Blandón Salazar, en contra de la señora ANLLELA MARCELASALAZAR.

Manizales, 24 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio N° 1009
Radicado N° 2022-000374

El señor JORGE ALEXANDER BLANDÓN RAMÍREZ, actuando como representante legal de los menores A.B.S y E.B.S , en contra de la señora ANLLELA MARCELASALAZAR, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la misma deberá inadmitirse por cuanto no cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, a la parte demandante, para que subsane las falencias que más adelante se expondrán, so pena de rechazo.

-Revisado el título ejecutivo que para este caso sería el acta de conciliación suscrito en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas-Centro Zonal Manizales Dos, el día 17 de agosto de 2022, que da cuenta que la obligación de pagar los dineros fijos acordados, se realizaría los días 30 de cada mes, no entiende el despacho la razón por la que se están cobrando las cuotas que aún no se han causado como lo es la del mes de octubre de 2022, así como la muda de ropa que se ordenaba reconocer cada tres(3) meses, toda vez que la primera vez que dicha obligación tendría exigibilidad sería el 30 de noviembre de 2022 como último día máximo para cumplir con tal compromiso.

Lo anterior si se tiene en cuenta que es la parte demandada es quien debe interpretar los hechos y pretensiones y entender si lo cobrado reviste o no legalidad, teniendo como único fundamento la demanda, por lo que se requiere que la misma tenga plena coherencia. (artículo 82 numeral 4 y5 del C.G.P)

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS , promovida por JORGE ALEXANDER BLANDÓN RAMÍREZ, actuando como representante legal de los menores A.B.S y E.B.S , en contra de la señora ANLLELA MARCELASALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda de los defectos antes indicados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, OLGA FERNANDA ARGOTE LASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.903.744 de Colon, Nariño, en los términos y posibilidades que otorga la ley, para este tipo de representaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is enclosed in a thin black rectangular border.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

